

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021

11001 40 03 013 2020 00808

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

Entonces, en aplicación de la norma en cita, así como de los artículos 25 y 26-1 del Código General del proceso, esta agencia judicial pierde competencia en consideración a la cuantía, pues las sumas deprecadas no superan el valor de la mínima cuantía para el año 2020 (\$35.112.120 m/cte), habida cuenta que el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda asciende a \$ 1.810.233 m/cte., junto con los intereses y moratorios.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda en razón de la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>04</u> Hoy <u>26-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---